



VISTO:

El proveído N°000279-2026/G.R.AMAZONAS/RISU, de fecha 09 de enero de 2026; Informe N° 000001-2026-G.R.AMAZONAS/ODGD, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la coordinación de la Oficina de Gestión de la Calidad de Salud de la RIS-U; Informe N° 05-2026-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSU/HAISAU/GC, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por la responsable de la oficina de Gestión de Calidad en Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1., del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que, en base al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de administración pública, como la Red Integrada de Salud Utcubamba, deben estar enmarcadas conforme a las facultades y funciones conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas; lo que quiere decir que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, en otras palabras, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Que, en ese sentido, hay que tener en cuenta la Ley N° 26842, Ley General de Salud que en los artículos I, II y VI del Título Preliminar, prescribe: *“La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquier sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. A su vez el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establecido en la norma citada, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.*

Que, en ese sentido, hay que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 013-2006-SA y sus modificatorias, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el mismo que en el artículo 2°, define el termino acreditación, como *procedimiento de evaluación periódica del recurso Institucionales, que tiende a garantizar la calidad de atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud.*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, se aprueba la NTS N° 050-MINSA/DGSPV.02 “Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, la misma que señala que la autoevaluación es la fase inicial obligatoria de evaluación del proceso de acreditación, en la cual los establecimientos de salud que cuentan con un equipo institucional de evaluadores internos previamente formados, hacen uso del listado de estándares de acreditación y realizan una evaluación interna para determinar su nivel de cumplimiento e identificar sus fortalezas y áreas susceptibles de mejoramiento conforme a la

N° EXPEDIENTE: RSUHAISAU20260002581



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

norma acotada, además prevé que uno de los procedimientos para el proceso de acreditación que se deberá observar, es que los evaluadores internos formulan en plan de autoevaluación, el cual debe ser aprobado por la autoridad institucional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2009/MINSA, se aprueba la “Guía técnica del evaluador para la acreditación de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo y el Listado de Estándares de Acreditación para Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo” como guía de referencia nacional, de aplicación en los establecimiento de salud públicos y privados del sector; la misma que, tiene por finalidad *estandarizar el desarrollo de las evaluaciones en las dos fases del proceso de acreditación, buscando lograr mayor precisión en la aplicación de los criterios de evaluación*; así mismo, esta guía en el literal b) del numeral 6.1. señala que, *los establecimientos de salud en el proceso de acreditación deben contar con un equipo de evaluadores internos, quienes realizaran una evaluación interna en base al listado de estándares de acreditación para establecimientos de salud de su categoría*.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 370-2009/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 151-MINSA/DGSP V01, Directiva Administrativa que regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, que tiene por finalidad contribuir al desarrollo del proceso de acreditación de establecimientos de salud y servicios de apoyo, en Marco del Sistema de Gestión de Calidad de Salud.

Que, mediante Informe N° 000001-2026-G.R. AMAZONAS/ODGD, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la coordinación de la Oficina de Gestión de la Calidad de Salud, solicita aprobación del Equipo de Acreditación del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, para el año 2026, con la finalidad de Participar del Proceso de Acreditación y Autoevaluación de la IPRESS; del mismo modo, con el Informe N° 05-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSU/HAISAU/GC, de fecha 07 de enero de 2026, se señala, por parte de la responsable de la oficina de gestión de la calidad en salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, que es necesario conformar el Equipo de Acreditación y elegir el coordinador del equipo de acreditación, presentando la propuesta de integrantes del Equipo de acreditación para el año 2026.

Que, estando a los documento del visto, a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 05 de diciembre del 2024, mediante la cual el señor Gobernador Regional de Amazonas, delega al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Utcubamba, la facultad de expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia y dentro de su ámbito jurisdiccional; y, contando con las visaciones correspondientes de la Dirección de Administración, Dirección de Salud Pública, Coordinación de Gestión de la Calidad de Salud, Dirección de Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Utcubamba.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la “Conformación del Equipo de Acreditación - 2026, del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

EQUIPO DE ACREDITACION

• Coordinador de Gestión de la Calidad en Salud	Coordinador y Líder.
• Director Ejecutivo del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba	Integrante
• Administrador del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba	Integrante
• Jefe de la Oficina Recursos Humanos	Integrante
• Responsable de Epidemiología	Integrante
• Jefe de Enfermeros del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba	Integrante
• Médico jefe del Servicio de Medicina	Integrante
• Médico jefe del Servicio de Centro Quirúrgico	Integrante
• Jefe de Obstetras del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba	Integrante



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- | | |
|---|------------|
| • Médico jefe del Servicio de Cirugía | Integrante |
| • Médico jefe del Servicio de Gineco Obstetricia | Integrante |
| • Médico jefe de Servicio de Pediatría y Neonatología | Integrante |
| • Médico jefe de Servicio de Emergencia | Integrante |
| • Responsable de Referencias y Contrarreferencia | Integrante |
| • Responsable de Farmacia | Integrante |
| • Responsable del Saneamiento Ambiental | Integrante |

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, a las instancias administrativas correspondientes de la Red Integrada de Salud Utcubamba y a la parte interesada, en la forma y modo establecidos por Ley, para conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado digitalmente

MG. SEGUNDO MARCIAL SUAREZ PUYEN

DIRECTOR EJECUTIVO

001350 - RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA

SSP

CC.: cc.: OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD DE SALUD
HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL